



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año IV

Jueves, 22 de agosto de 1985

Número 95

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
<b>CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA</b>	
Oficina de contratación	
Concurso	1038

### II. Administración Civil del Estado

#### **PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Real Decreto 1210/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de investigación agraria 1038

Orden de 31 de julio de 1985 interpretativa del ámbito de aplicación del artículo 5º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica. 1044

#### **DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA**

Sección de Industria.  
Instalaciones eléctricas 1044

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Consejería de la Presidencia

### OFICINA DE CONTRATACION CONCURSO

2989

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente concurso:

Objeto: Saneamiento integral de los rios Alhama y Linares.

Presupuesto de contrata: 3.500.000 pts.

Fianza provisional: 70.000 pts.

Presentación de Proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del décimo día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Apertura de Plicas: A las trece horas del día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en las dependencias del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Si la fecha de la apertura de plicas coincidiera en sábado, se trasladaría esta al siguiente día hábil.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación, durante los días y horas hábiles de oficina

Logroño, 14 de agosto de 1985.

## II. Administración Civil del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

2797

*Real Decreto 1210/1985, de 3 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de investigación Agraria.*

El Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ésta adoptó en su reunión del día 20 de diciembre de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de julio de 1985.

#### DISPONGO:

Artículo 1.º.— Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autó-

noma de La Rioja, de fecha 20 de diciembre de 1983 por el que se traspasan funciones del Estado en materia de Investigación Agraria a la Comunidad Autónoma de La Rioja, y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Artículo 2.º.—En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, así como los bienes derechos y obligaciones y el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por el presente traspaso.

Artículo 3.º.—Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Artículo 4.º.— Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3.2 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Artículo 5.º.— El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Dado en Madrid a 3 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia

Javier Moscoso del Prado y Muñoz

#### A N E X O I

D.ª Concepción Tobarra Sanchez, Secretaria en funciones y don José María Manero Frias, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja certifican:

1. Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de diciembre de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja de las funciones y servicios del Estado en materia de investigación agraria.

2. Que el día 16 de mayo de 1985 en la sesión plenaria de la Comisión Mixta se ratificó el referido Acuerdo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución en su artículo 148.1.17º, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el ar-

título 149.1.3<sup>a</sup>, 15<sup>a</sup> se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

La Ley Orgánica 1225/1983, de 16 de marzo, de Estatuto de Autonomía de La Rioja en su artículo 8<sup>o</sup>, 12, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de fomento de la investigación.

El Decreto-ley 17/1971, de 18 de octubre, creo el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede operar ya en este campo traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.**

1.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el B.O. del Estado, las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investigación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los programas nacionales de investigación agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agraria de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agraria no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma de La Rioja atenderá, asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.

g) La difusión en su territorio de los resultados de los proyectos de investigación incluidos en programas nacionales o regionales, así como la explotación de estos últimos.

h) La suscripción de convenios en materia de investigación y experimentación agraria del Organismo y Entidades públicas y privadas, siempre que no sean Entidades ni Organismos internacionales.

i) Cualquier Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.

2.º Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja los medios que se especifican en las relaciones correspondientes.

**C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.**

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.

b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.

c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.

d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los programas nacionales de investigación agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.

e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma de La Rioja podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se trate de materias que afecten a sus intereses.

f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.

**D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma, y forma de cooperación.**

1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través del Organismo Colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes funciones:

a) Desarrollar las directrices generales de investigación agraria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

b) Determinar los criterios objetivos para la asignación territorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.

c) Determinar el porcentaje del total de fondos destinados a financiar programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.

d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar, para su posible aprobación, aquellos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.

e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los recursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Dichos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas que requerirá los informes que estime oportunos.

f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.

g) Conocer los convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.

h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.

i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investigación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.

j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos a facilitar por el INIA a las Comunidades Autónomas.

2.º Atendiendo al principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fondos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

3.º El INIA facilitará a la Comunidad Autónoma en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

4.º La Comunidad Autónoma de La Rioja prestará, en la medida de sus posibilidades, y cuando así lo requiera, a las Administración del Estado, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación, y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico o técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo, pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja, los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en su Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto que apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariables.

F) *Personal adscrito a los servicios que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos legalmente previstos por su Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifica en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto como el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1984, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

H.1. La carga asumida neta, que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a pesetas 67.396.000, según detalle que figura en la relación 3.1.

H.2. La financiación, en pesetas de 1985, que corresponde al coste efectivo anual de los servicios transferidos se detalla en la relación 3.2.

H.3. Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para determinar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	<i>Créditos en Pts. de 1985</i>
a) Costes brutos	
Gastos de personal .....	68.208.000
Gastos de funcionamiento .....	14.530.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución .....	1.413.000
	<hr/> 84.151.000
b) A deducir:	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos .....	369.000
	<hr/> 83.782.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitoria, a que se refiere el párrafo anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

Durante sesenta días, a partir de la fecha de publicación del Real Decreto aprobatorio del presente Acuerdo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación seguirá asumiendo la gestión y pago de las obligaciones correspondientes a los Capítulos I, II y VI del Presupuesto de Gastos que sean exigibles en dicho período y correspondan a las funciones y servicios que se transfieren, y cuyo vencimiento esté previsto por su carácter periódico o por causas contractuales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser considerado al efectuar la periodificación y cálculo de los créditos a retener y transferir a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, mediante la tramitación del oportuno expediente de modificación presupuestaria, que se efectuará por el procedimiento de urgencia.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados, se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallen en tramitación, se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1025/1983, de 16 de marzo.

J) *Fecha de efectividad del traspaso.*

El traspaso de funciones y servicios con sus medios objeto de este Acuerdo, tendrá efectividad a partir del día 1 de julio de 1985.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 16 de mayo de 1985.—Los Secretarios de la Comisión Ejecutiva, Concepción Tobarra Sanchez y José María Manero Frías.

en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de La Rioja:

- Decreto-ley de octubre de 1971 por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura orgánicamente.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

**ANEXO II**

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios

FINANCIACION

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DEBIDOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

1. INMUEBLES - (4)

NOMBRE Y USO	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
LAGUNA DE STA. MARIA	Villalba de Rioja (Logroño).	USUFRUCTO			71.264m <sup>2</sup>	
VALDEGON	Logroño (C/Alfonso Aguirre)	Pleno dominio INIA			51,15 Ha	

2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (Material de campo, laboratorio, etc.)

(2)-La Comunidad Autónoma de La Rioja continuará disfrutando de los terrenos e instalaciones ubicados en Navarra hasta que se produzca la transferencia de los mismos a la Diputación Foral de Navarra.

VEHICULOS

MAQUINARIA AGRICOLA

- PMM- 9822 -SEAT 124
- PMM- 9792 -RENAULT 4L
- PMM- 8184 - RENAULT 4L
- PMM-38262 -LAND-ROVER
- PMM- 5346 -PECASO. Autocar
- PMM- 5348 -EBRO. Camión
- PMM- 8086-F -RENAULT 4L. Furgoneta
- PMM- 8084-F -MERCEDES. Furgoneta

- LO- 3999 - M. FERGUSON
- LO- 7260 - M. FERGUSON
- LO-22203 - JOHN DEERE
- LO- 8685 - EBRO
- LO- 7264 - GOLDINI

RIOJA- PERSONAL FUNCIONARIO

\*\*\*\*\*

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA	N. REGISTRO	SITUACION ADM.	PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL
					BASICA	COMPLE.	
ARBELLOA ZABALETA, Edo. Javier	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0201	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1323672	825228	2148900
ARCE TUDANCA, Patricio	ING. TECNICOS	T13AG02A0105	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16	1066796	543900	1550696
BENITO URBINA, Pedro (Ex.Fsp.)	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0154	F. ORGANISMO	NIVEL 17	1275652	759708	2148900
BLASCO BLASCO, Arturo	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0006	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1275652	825228	2100980
JORGE MARTINEZ, Fausto	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0250	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17	1275652	759708	2035360
LOPEZ SAN MIGUEL, Tomás	T. FACULTATIVOS	T13AG02A0014	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1139948	581568	1721516
LOZANO MARTINEZ, Javier	ING. TECNICOS	T13AG02A0098	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16	1066796	543900	1550696
MARTINEZ-ZAPORTA EDIZ., Felipe	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0086	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1371692	825228	2196920
METOLA POZO, Valentín	ING. TECNICOS	T13AG02A0037	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16	1083628	543900	1627528
PARDO IGLESIAS, Alfonso	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0240	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17	1275652	759707	2035359
PROVEDO GONZALEZ, Jesús	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0026	F. ORGANISMO A.	NIVEL 22	1419712	823468	2313172
SIMON JIMENEZ, Ana	T. FACULTATIVOS	T13AG02A0030	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1241968	581568	1823536
SOTES GARCIA, María Isabel	AG. ADM.	T13AG15A0110	F. ORGANISMO A.	NIVEL 8	738850	260316	1008166
SUSO MARTINEZ DE RIJO, Ma. Luisa	TIT. SUPERIORES	T13AG02A0247	F. ORGANISMO A.	NIVEL 17	1275652	759708	2035360
TRIGO COLINA, Ma. Isabel	T. FACULTATIVOS	T13AG02A0017	F. ORGANISMO A.	NIVEL 20	1241968	581568	1823536
VICENTE BENEFA, Teodoro	ING. TECNICOS	T13AG02A0075	F. ORGANISMO A.	NIVEL 16	1083628	543900	1627528
MURGA MORTE, Luis	NO ESCAL. B.	802AG00176	ACTIVO	NIVEL 5	203528	281928	985456
SAENZ LAYA, Justo	NO ESCAL. E.	802AG00194	ACTIVO	NIVEL 7	665904	303768	969672

LOCALIDAD: LA RIOJA

RESUMEN: TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CIERROS O ESCALAS:

INDICE 10 ... 11 FUNCIONARIOS  
 INDICE 8 ... 4 FUNCIONARIOS  
 INDICE 6 ... 1 FUNCIONARIO  
 INDICE 3 ... 2 FUNCIONARIOS

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES:

NIVEL 22 ... 3 FUNCIONARIO  
 NIVEL 20 ... 6 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 17 ... 4 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 16 ... 4 FUNCIONARIOS  
 NIVEL 8 ... 1 FUNCIONARIO  
 NIVEL 7 ... 1 FUNCIONARIO  
 NIVEL 5 ... 1 FUNCIONARIO

RESUMEN: TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CIERROS O ESCALAS: 19

TOTAL DE PUESTOS DE TRABAJO POR NIVELES: 18

2. PUESTOS DE TRABAJO VACANTES QUE SE TRASPASAN

Localidad y servicio	Puesto de trabajo	Cuerpo o Escala	Retribuciones		TOTAL ANUAL
			Básicas	Complementarias	
LOGROÑO	DIRECTOR ADJUNTO	GRUPO A	1.173.612	893.460	2.073.072
LOGROÑO	JEFE DEPARTAMENTO	GRUPO A	1.173.612	893.460	2.073.072
LOGROÑO	JEFE DE PROYECTO	GRUPO A	1.173.760	825.228	1.963.988

Resumen: Total de puestos de trabajo vacantes por niveles: TRES

Total de vacantes por cuerpos: TRES (1)

(1) Una de las vacantes del Grupo A ha sido convocada por Resolución de 9 de abril de 1985 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (B.O.E. del 10)

4. RELACION DE PERSONAL LABORAL

LOCALIDAD: FINCA VALDEGON

APELLIDOS Y NOMBRE	CATEGORIA PROFESIONAL		RETRIBUCIONES		TOTAL
			BÁSICAS	COMPLEMENTARIAS	
ARNAL LOPEZ, Julia	EMPLEADORA	1 NIVEL 1	625.056	159.154	784.210
BARRIO CAHAL HIZOHIANO, Antonio	OFICIAL	2. 2 NIVEL 3	667.306	159.496	826.802
CADARSO OROZ, Zacarias	OFICIAL	2. 3 NIVEL 3	667.306	174.058	841.364
COMI RAMIREZ, Antonio José	MAESTRO LAB	6 NIVEL 6	939.409	178.296	1.117.705
DUQUE ESTENAGA, Juan	OFICIAL	1. 4 NIVEL 4	697.186	169.504	866.690
ELVIRA URSUA, Angel	OFICIAL	2. 3 NIVEL 3	667.306	159.350	826.656
ELVIRA VERANO, Miguel	OFICIAL	1. 4 NIVEL 4	697.186	169.504	866.690
LOPEZ CORZANA, Beoña	AYUD. LAB.	6 NIVEL 6	939.409	163.300	1.102.709
MONTAÑAN MARTIN, Rosa M.	AYUD.	3 NIVEL 3	667.306	181.912	849.218
ROMERO TORRUBIANO, Javier	PEON	2 NIVEL 2	642.912	107.152	750.064
SAENZ GUERRA, Jesús	OFICIAL	1. 4 NIVEL 4	697.306	142.642	839.948
SANTAMARÍA DIAZ, Laura	AYUD. LAB.	6 NIVEL 6(1)	939.409	163.300	1.102.709

(1) Reclasificación sentencia Magistratura, fenecido expediente Ministerio de Hacienda

RESUMEN: TOTAL CONTRATADOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES: NIVEL 1 ... 1  
 NIVEL 2 ... 1  
 NIVEL 3 ... 3  
 NIVEL 4 ... 2  
 NIVEL 6 ... 3

PERSONAL LABORAL - LA RIOJA

TOTAL VACANTES 2 de NIVEL 3 (Real Decreto 152/85 de 6 de febrero sobre Oferta de Empleo Público)

RELACION DE GASTOS DE INVERSIONES

3.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO -- INIA DE 1984. ( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SUBVENCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO 1 .....	1.918		53.000			54.918
CAPITULO 2 .....	1.565		10.977			11.642
CAPITULO 4 (ARTICULO 7) .....			1.133			1.133
TOTAL COSTES .....	3.483		64.210			67.693
TOTAL RECURSOS .....						297
CARGA ASUMIDA NETA .....						67.396

3.2. DOTACION Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO INIA DE 1985 (1).

( Miles de pesetas )

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
SUBVENCION 21 SERVICIO 32						
CAPITULO I	2.382		65.826			68.208
CAPITULO II	1.953		12.577			14.530
CAPITULOS IV Y VII			1.413			1.413
TOTAL COSTES	4.335		79.816			84.151
TOTAL RECURSOS						369
CARGA ASUMIDA NETA						83.782
(1) La diferencia efectiva de la diferencia entre la cantidad reseñada y el importe de las retenciones de créditos creditados en los 60 días posteriores a la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente presupuesto.						

*Orden de 31 de julio de 1985 interpretativa del ámbito de aplicación del artículo 5 del Real Decreto Ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica.*

Excelentísimos señores:

El reciente Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica tiene como finalidad última la de adoptar más medidas en el sentido de potenciar la demanda interna, por cuanto la desaceleración de la economía internacional está siendo más profunda de lo esperado. Con objeto de cumplir tal fin, el articulado de la citada norma establece una serie de medidas económicas concretas que cubren un amplio espectro de la actividad social y económica española.

En concreto el art. 5º del Real Decreto-ley de referencia fija la libertad de horario para los locales comerciales, bajo el principio de la libre fijación por las Empresas en todo el territorio del Estado. El mencionado principio aparece atemperado por dos limitaciones lógicas, el respeto de las competencias de las Comunidades Autónomas y la no alteración del régimen laboral de los trabajadores de los sectores económicos afectados por tales medidas.

No obstante, el detalle del precepto comentado que limita de por sí el ámbito de aplicación del artículo 5º del Real Decreto-ley 2/1985, queda por resolver la duda de a que locales comerciales debe aplicarse el régimen de libertad de horario.

Sobre este punto ha de tenerse en cuenta que junto al carácter fundamentalmente económico del citado Real Decreto-ley, los espectáculos públicos y actividades recreativas han estado sometidos de siempre a un régimen administrativo particular que deriva de la necesidad de realizar un mayor control y actividad de la Policía sobre aquellas actividades en que pudiese verse afectada la seguridad ciudadana.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Interior.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.— La libertad de horario para los locales comerciales, establecida en el artículo 5º del Real Decreto-ley 2/1985, de 30 de abril, sobre medidas de política económica, no es de aplicación a los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas sometidos al Reglamento General de Policía, aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1982 que seguirán en cuanto a horario su régimen particular.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de julio de 1985.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Interior.

## Dirección Provincial de Industria y Energía

SECCION DE INDUSTRIA

2407

**Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en La Rioja por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente núm. AT 18.620 incoado en esta Dirección Provincial, a instancia de Conservas Viter, S.A. con domicilio en Pradejón calle Vadillos, núm. 1 solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliar la potencia en su Centro de Transformación "Conservas Viter" en Pradejón, sustituyendo para ello el actual transformador de 75 KVA por otro de 160 KVA.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1946, de 20 de Octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de Julio; Ley de 24 de Noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de Noviembre de 1963, Real Decreto 3275/1982; Orden de 6 de Julio de 1984 y Orden de 18 de Octubre de 1984, ha resuelto.

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado debiendo atenderse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Logroño, 31 de julio de 1985.

El Director Provincial,

Lorenzo Cuesta Capillas

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA, LOS ANUNCIOS DEBERAN REDACTARSE POR UNA SOLA CARA

SUSCRIPCIONES	Pesetas
Año .....	1.500
Semestre .....	1.000
Trimestre .....	750
<b>EJEMPLARES SUELTOS</b>	
Mes fecha .....	30
Mes anterior .....	50
Más de un año .....	100
<b>ANUNCIOS</b>	
Se abonará por cada línea o fracción 45 pesetas, calculando un promedio de nueve palabras en línea impresa y el promedio que resulte en los caracteres mecanografiados que se liquidan por separado.	



### BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Edita e imprime:

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de

Rey, 3. 26002 LOGROÑO

Teléfono (941) 25-75-99

Los edictos y anuncios deberán registrarse en la Delegación General del Gobierno, pasando a ser liquidados en la Administración del Boletín Oficial de La Rioja, e ingresar su importe en cualquiera de las Sucursales o Agencias de la Caja Provincial de Ahorros de La Rioja c/c. 11-70015816-2, abierta por esta Comunidad Autónoma para suscripciones y anuncios.